

buciones del mes anterior ante el jefe del detall del cuerpo, con presencia del pagador, á los ocho días de pasada la revista de comisario. Cuando se entreguen las distribuciones al pagador, tendrán el requisito del *constame* del jefe del detall y V.º B.º del comandante, cuidando el pagador de la exactitud aritmética y que estén conformes á lo que recibieron; pues por ningun motivo podrán los comandantes de compañías distribuir mas de lo que reciben.

49. El forrajista, los oficiales comisionados y cuantos manejan intereses, renirán en iguales términos sus distribuciones ó cuentas mensuales, con el mismo requisito y bajo iguales términos que se previenen para los comandantes de compañías. Los modelos para formar sus cuentas los recibirán del pagador, y este de la comisaría general.

50. Con presencia del extracto de revista y de las distribuciones, deberá el pagador abrir las cuentas, que bajo el sistema de partida doble debe llevar á cada individuo del cuerpo, así como á cada fondo de los que maneja, pues toda la contabilidad le está encomendada.

51. El día 25 de cada mes estarán ajustadas las cuentas del mes anterior, teniendo cada individuo su ajuste en el libro, arreglado á las distribuciones y haberes. El comandante del cuerpo revisará la cuenta de todos, con presencia del jefe del detall y el capitán de cada compañía; y hallándolas arregladas, le dará un certificado que así lo exprese.

52. Despues de las cuentas, se formará el corte general que se liaga á la caja, segun el modelo que remita la comisaría general; y colocando el comandante su V.º B.º, enviará este á la plana mayor un tanto de él, y el pagador lo hará á la vez con otro á la comisaría general.

53. El pago de los alcances, que segun el reglamento de

la ley de 4 de noviembre de 48, deben entregarse á la tropa cada mes, se hará cada trimestre, formándose antes relaciones de lo que importan los alcances, para que con órden del comandante, se paguen únicamente á los que tengan el fondo de retencion completo.

54. Al pagador que se maneje mal, podrá el comandante suspenderlo de sus funciones; pero para hacerlo será preciso que se forme por un capitán una sumaria justificativa de los hechos, y con presencia de ella se determinará la suspension en junta de capitanes ó de comandantes de compañía, que presidirá el jefe del detall. Lo que sobre esto se practique constará por escrito, así como el voto de los vocales de la junta; y la acta que haga mencion de todo lo practicado, será firmada por todos los que concurren á la junta. En el caso de suspension, se entregará la pagaduría al que se nombre, con arreglo á este reglamento, y se dará parte á la plana mayor, con justificacion, y á la comisaría general, del simple hecho.

55. El comandante del cuerpo podrá visitar al pagador cuando lo juzgue conveniente; pues si bien se encarga á este de la contabilidad, el gobierno fia en la vigilancia del jefe del cuerpo, que naturalmente podrá notar con tiempo el principio del mal manejo. La visita que puede hacer el comandante, no lo autoriza para tomar atribucion alguna que al pagador corresponde, sino para exigir el cumplimiento de los deberes del empleado, y suspenderlo con las formalidades que el artículo anterior previene.

56. Al pagador se le proporcionarán por el cuerpo en las marchas, los auxilios de bagajes para conducir todo lo que tenga á su cargo; se le dará la escolta que á juicio del jefe del cuerpo sea necesaria, conforme á las circunstancias,

prohibiéndole que sean empleados los soldados de la escolta como asistentes, ni en servicio doméstico de ninguna clase.

57. Si se hiciese algun gasto indispensable para la conduccion de fondos, ó fuese conveniente reducirlos á otra clase de moneda ó letra de cambio, con un premio equitativo, se cargará su importe á las pagas de oficiales, prest de tropa y á todos los demás fondos proporcionalmente.

58. Aunque en el sueldo y agencias que señala á los pagadores la ley de 22 de abril último (*), se consideran comprendidos los gastos de escritorio, como está á su cargo llevar las cuentas de todos los individuos y las de todos los ramos, se le facilitarán por el cuerpo dos individuos de tropa que le sirvan de escribientes; y si se necesitaren mas, deberán pagarlos de sus agencias y no ocupar mas individuos del cuerpo.

59. Corresponden al pagador, por agencias, uno y medio por ciento del haber de los señores jefes y oficiales, y uno por ciento del importe total de las construcciones de vestuario y otras prendas, y de los alcances que cada trimestre deben pagarse á la tropa; y en los cuerpos de caballería, uno por ciento de los gastos que se hagan en los ramos que corresponden al fondo de forrajes. A los oficiales se les descontará, además, medio por ciento, que se entregará al jefe del detall para los gastos de papelería, etc. En las construcciones de vestuario, etc., se cargará el uno por ciento mencionado, entre los demás gastos, para que se reparta su importe en el total.

60. Cuando el jefe del cuerpo mandare hacer un pago fuera del presupuesto aprobado y contrario á este reglamento

(*) Véase en la pág. 124 de este tomo.

to, le hará el pagador las observaciones á que haya lugar; y si por exigirlo las circunstancias reservadas ó urgentes del servicio, insistiere el comandante por escrito en su cumplimiento, obedecerá la orden y dará cuenta como está prevenido.

61. Los pagadores no podrán hacer préstamo de ningun género; requisitar ni admitir recibos para su venta, ni invertir los caudales que se les confían en otros objetos, ni por otras órdenes que las que en este reglamento se consignan; bajo la pena de perder el empleo, pagando además ellos ó sus fiadores, en caso de contravencion justificada, lo que resulte mal invertido.

62. Las pagadurías serán visitadas ordinariamente en los meses de enero y julio de cada año, ya sea por el comisario ó por el contador de la comisaría general; ya por los sub-comisarios ó administradores de correos, ó por el empleado de hacienda que nombre la comisaría general, asociándose este con un jefe nombrado por el gobierno. Las atribuciones y reglas á que deben sujetarse las visitas, serán dictadas en las órdenes que se den á los comisionados para practicarlas, segun las circunstancias de cada pagaduría.

63. Los capitanes ó comandantes de compañía que por la Ordenanza general del ejército eran administradores de los caudales de su compañía, quedan por el presente reglamento únicamente con las atribuciones que este les señala, del modo siguiente:

I. Percibirán de la pagaduría en los términos prevenidos, los repartos que á su compañía toquen para la mantencion de los individuos de tropa, conservándolos en su poder para distribuirlos diariamente, pues no deberán adelantar socorros á ningun cabo ó soldado.

II. Entregarán al sargento primero por su papeleta el sueldo diario de la compañía, procurando el capitán que esto se haga de un día para otro, para que la tropa reciba sus sobras en la primera lista de la mañana, y los rancheros lo necesario para sus compras, de modo que al amanecer puedan poner el rancho.

III. Los sargentos primero y segundo recibirán sus sueldos por quincena, siempre que sea posible, conservando en fondo en la pagaduría un mes de haber.

IV. El capitán entretendrá el vestuario de los individuos de su compañía, recibiendo las prendas que haga el comisionado; y será responsable de que el soldado conserve su vestuario y equipo completo; que reciba sus alcances cada trimestre, y que conserve en la pagaduría el fondo de retención que previenen los reglamentos.

V. El capitán rendirá distribución de cuanto haya recibido, según está prevenido en el artículo 50 de este reglamento. En esa distribución constará invertido ó sobrante todo lo que haya recibido en los repartos hechos en el mes, pues por motivo alguno le será permitido poner un solo real de su bolsillo. Constarán también cargadas las prendas que haya recibido, y las composturas de las armas y equipo que de su cuenta debe hacer el soldado. Al recibir el pagador la distribución con todos los requisitos, le dará al capitán un certificado que le exima de toda responsabilidad, mencionando los recibos que sean cangeados, y rayándolos en el libro de modo que queden perceptibles.

VI. Hecha la distribución de que se habla en la parte anterior, al capitán no le queda que hacer en materia de contabilidad otra cosa, que reclamar ante el jefe del detall, por

cualquiera irregularidad que haga el pagador en los ajustes de su compañía.

VII. No necesita el capitán guardar más papeles de contabilidad que las listas de débito y crédito mensual, los certificados de distribución que le dé el pagador, y un juego de listas de revista certificado por el pagador. Lo cargado á la tropa por reposición de las prendas que debe dar la nación, lo conservará en los asientos que correspondan á esa parte de su responsabilidad; y el jefe del detall exigirá el cumplimiento en reparar lo que se haya cargado al soldado, por haberlo perdido ó roto, y que deba reponerse de su cuenta.

VIII. Los capitanes son responsables del manejo del sargento primero, si este individuo abusare de cantidad que exceda de un día de socorro de la compañía, pues no recibirán más cantidad que la que diariamente deben distribuir, vigilándose el reparto diario del socorro y rancho por el subalterno respectivo.

IX. El capitán ó comandante de compañía que á los ocho días de pasada la revista no hubiere rendido la distribución del mes anterior, por el mismo hecho quedará suspenso del mando de su compañía y preso donde disponga el comandante, y se encargará de la compañía al que por Ordenanza le corresponda.

X. En caso de que los jefes del cuerpo tolerasen la falta del capitán, el pagador tendrá obligación de dar parte á la comisaría general del hecho, para que llegando al conocimiento del gobierno, tome las providencias conducentes al abandono del cuerpo en este particular, pues de la demora en rendir las distribuciones, viene un mal de suma trascendencia al servicio de la nación.

XI. A ningun cabo ó soldado se pondrá á descuento de su haber diario, sin que preceda parte por escrito del capitán de la compañía al jefe del detall, sobre el que recaerá la determinacion tambien escrita de este jefe. Este avisará al pagador para que en los repartos rebaje al capitán los descuentos del soldado; y las prenlas se repondrán de la manera que está prevenido para el entretenimiento del vestuario.

64. El forrajista, en los cuerpos de caballería, será nombrado en junta de capitanes, y se remitirá al pagador una copia de la acta, pues esta servirá á aquel de fianza en su manejo, en el que se arreglará á las prevenciones siguientes:

I. Recibirá del pagador lo que corresponda á los repartos que se hagan en el cuerpo para la precisa mantencion de los caballos, segun está prevenido.

II. Se arreglará á las órdenes del comandante del cuerpo para dar los piensos de cebada que cada caballo debe tomar, y asimismo las libras de paja que deben consumir.

III. Hará las compras diarias ó en conjunto, avisando diariamente al jefe del detall del movimiento que tuviere en la plaza el precio de las pasturas.

IV. Entregará á las compañías el grano, paja ó verde que coman los caballos, por una papeleta que formará el sargento primero y visará el oficial de semana. Estas papeletas expresarán las altas y bajas, con distincion de los que han salido de partida, han sido comprados ó han muerto, y serán la base de la cuenta del forrajista, para lo cual los capitanes vigilarán sobre la exactitud de su expedicion, y el jefe del detall corregirá los abusos que en el particular puedan hacerse.

V. Las cantidades que reciba el forrajista, las asentará

el pagador en una libreta que esté rubricada en todas sus fojas por el jefe del detall.

VI. El forrajista entregará á los comandantes de partidas las cantidades que el jefe del detall señale para forraje; y si al rendimiento de su distribucion no hubiere venido el paradero ó distribucion de la partida, entregará al pagador los recibos de las partidas, con el requisito del *cónstame* del jefe del detall que debe tener todo recibo.

VII. Cada mes, antes del día 15, rendirá el forrajista sus cuentas, por compañías, de lo consumido en el mes anterior en forrajes, arreglado á los modelos que dará la comisaría general. El jefe del detall las recibirá y pondrá su *cónstame*, así como el comandante su V. ° B. °, presentándose de este modo al pagador. Este empleado las revisará comparándolas con las listas de revista; y satisfecho de que no ha gastado mas que lo que ha recibido en los repartos el forrajista, le dará el certificado correspondiente é inutilizará los recibos del oficial comisionado. No debe pasar el comisario por alcance alguno, pues no se permite al forrajista hacer adelantos de su bolsa por ningun motivo.

65. El pagador, con presencia del extracto de revista y de los paraderos, formará por compañías la cuenta del fondo, y hará cada mes un corte de él, con presencia de los cargos de compra de caballos y monturas, recomposicion de estas, herraduras y cuanto esté anexo á este fondo, y cuyas cuentas deben rendirse precisamente cada mes. El corte será reconocido por el jefe del detall, visado por el comandante, y remitida una copia á la comisaría general por el pagador.

66. Las compras de caballos y construccion de monturas, se acordarán en junta de capitanes, en la que se discu-

tirá y determinará el gasto, oyendo al pagador y nombrando al oficial comisionado. El pagador examinará si la cantidad que se quiere gastar existe en el fondo, ó puede reponerse sin demérito de los caballos; si encontrase estos inconvenientes, hará sus observaciones, y si no los hubiere, entregará la cantidad que la junta ó el comandante dispusiese al efecto. En todo caso, quedará en su poder un tanto de la acta que servirá de fianza al oficial comisionado.

67. Este oficial comisionado rendirá á su tiempo sus cuentas ante el jefe del detall, que exigirá los requisitos que se marcarán en el modelo á que se arreglarán esta clase de cuentas. El pagador revisará la operacion aritmética y que no exceda de la cantidad que recibió, pues tambien se prohíbe á los comisionados poner cantidad alguna de su peculio, y dará un certificado al comisionado, inutilizando en el libro sus recibos.

68. El oficial que en junta de capitanes ó comandantes de compañía se nombre para constructor de vestuario ú otras prendas, será autorizado por la acta original firmada por la junta. Con este documento y órden del comandante, le entregará el pagador del fondo que corresponda la cantidad necesaria al desempeño de su comision.

69. El jefe del detall recibirá cada mes las cuentas del oficial comisionado, les pondrá su *constame*, así como el comandante el V.º B.º, con lo que pasarán al pagador. Esas cuentas deben ser de las prendas que reciben cada mes las compañías, por relaciones nominales y valorizadas, para que pueda el pagador cargar su importe á cada plaza particularmente.

70. A la conclusion de la comision del oficial, rendirá su cuenta general, entregando al pagador las prendas sobrantes

(que conservará en lugar á propósito como dinero del fondo respectivo), y cangeará sus cuentas por un certificado de la pagaduría.

71. El gasto de herraduras se hará por el fondo de forrajes, y el forrajista, con presencia del mariscal, comprará las herraduras, medicinas y cuanto sea necesario á este objeto, rindiendo su cuenta cada mes por separado, cuya cuenta firmará á la vez el mariscal, revisándose por el jefe del detall, y recibéndose por el pagador en los términos prevenidos para los demás fondos. Los abonos que se hagan para estos gastos, estarán comprendidos en los repartos que previene este reglamento.

72. El fondo de armas estará á cargo del pagador; hará ingresar á él los descuentos que cada individuo de tropa sufre al mes, y cargará al fondo las relaciones de recomposiciones y reparaciones de armas que le son anexas. Esas relaciones serán formadas con los requisitos y conforme lo expliquen los modelos que dará la comisaría general, con aprobacion del gobierno.

73. Cada trimestre se hará un corte del fondo de armas, y se remitirá por el pagador un tanto á la comisaría general, con intervencion del jefe del detall y V.º B.º del comandante.

74. Al pagador se le avisará por las compañías y por la mayoría, la entrada y salida de individuos de tropa en los hospitales; y con presencia de esas noticias descontará á las compañías de los repartos que haga, las estancias, y abrirá una cuenta con la comisaría general de las sobre-estancias que deben pagarse á los hospitales por cuenta de gastos extraordinarios de guerra, segun los modelos y órdenes que por dicha oficina se le comuniquen.

75. Queda derogado el artículo 39 del reglamento de 10 de diciembre de 1848. En lo sucesivo los desertores perderán sus alcances, y se formará con esta cantidad un fondo que sufra lo que salgan debiendo aquellos. Este fondo lo liquidará el pagador cada trimestre, y enviará á la comisaría general para que ingrese á la hacienda pública todo el sobrante, despues de pagar las deudas que resulten á dichos desertores y á los muertos.

76. Los alcances de los muertos se remitirán á la comisaría general, para que se entreguen á los deudos que justifiquen ser sus herederos. Las cantidades que no tengan quien las reclame, entrarán á la hacienda pública, conforme á las leyes. La comisaría general liquidará cada año este ramo, é introducirá en la tesorería general lo que tenga sobrante.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, junio 22 de 1851.—*Robles.*

Ministerio de guerra.—Su reglamenta.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 13 de la ley de 22 de abril último (*), y considerando las ventajas que deben resultar al servicio, de que los jefes de las diversas armas se pongan en contacto mas inmediato con este ministerio, y de que simplificándose los trámites de las órdenes que por él se expiden se facilite su pronto y mas eficaz cumplimiento, ha tenido á bien determinar el Exmo. Sr. presidente que se observe el siguiente

(*) Véase en la pág. 124 de este tomo.

REGLAMENTO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Art. 1. Se incorporan en el ministerio de la guerra la plana mayor del ejército y las direcciones de artillería é ingenieros. En consecuencia, quedará compuesto dicho ministerio de cinco departamentos.

Primero. La secretaría de la guerra.

Segundo. La plana mayor del ejército.

Tercero. La direccion de artillería.

Cuarto. La de ingenieros.

Quinto. La comisaría general de ejército y marina.

Art. 2. El jefe de la plana mayor y los directores de artillería é ingenieros continuarán ejerciendo las facultades inspectoras y judiciales, y las que les competen como á jefes de sus respectivos cuerpos, en los términos que previenen las leyes, y sin que se entienda de modo alguno menoscabada su autoridad ó representacion por la reunion de sus oficinas al ministerio.

Art. 3. Los jefes de los departamentos harán el despacho con el ministro de la guerra, de quien recibirán inmediatamente los acuerdos, y al que darán todos los informes y noticias que les pidiere. Estos acuerdos, firmados por el ministro, serán obedecidos como órdenes del gobierno, y se asentarán en los mismos expedientes. Los que tengan el carácter de resoluciones generales se numerarán correlativamente, y se arreglarán en un libro que debe llevarse en la secretaría de guerra, y en otro igual en cada departamento.

Art. 4. Los expresados jefes darán conocimiento al ministro, todos los dias, de las comunicaciones que reciban y órdenes que dicten, y al fin de cada mes harán formar un estado de los asuntos que han entrado y salido despachados